RESOLUCION NO. EPA-RES-00657-2026 DE MARTES, 20 DE OCTUBRE DE 2026

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA TALA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

LA SECRETARIA PRIVADA DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL, EPA CARTAGENA

En ejercicio de las funciones asignadas por la Ley 99 de 1993, en armonía con la Ley 768 de 2002 y acuerdos Nos.029 de 2002 y 003 de 2003, emanado del Concejo Distrital de Cartagena, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, Resolución No. EPA-RES-00163-2026 de martes 17 de marzo de 2026 *"Por medio de la cual se reitera delegación en el ejercicio de funciones en el Establecimiento Público Ambiental de Cartagena,* con fundamentos en lo siguiente

CONSIDERANDO:

Que mediante radicado EXT-AMC-26-0089493 de fecha 17 de julio de 2026, la señora **Elisa Esther Puello de Archbold,** identificada con cedula de ciudadanía 33.144.004, en calidad de propietaria de la vivienda ubicada en la dirección San José de los Campanos carrera 33A-175, radicó ante el EPA Cartagena lo siguiente:

" *(…) visita para la evaluación del corte de un árbol de mango en peligro de caerse sobre un caño de aguas lluvias entre los barrios de san jose de los campanos y la princesa. (…)"*

Que, la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, practicó visita de inspección al sitio de interés el día 07 de septiembre de 2026 y emitió el Concepto Técnico EPA-CT-000948-2026, de fecha 14 de septiembre del presente año, el cual describe lo observado y conceptualiza en los siguientes términos:

"

DESCRIPCION DE LAS ESPECIES ENCONTRADAS

N. DE ARBOLES	1	CANTIDAD DE ESPECIES	1	UBICACION	PRIVADO
ESPECIE	**CANTIDAD**	**ALTURA**	**DAP**	**ESTADO FITOSANITARIO**	**GEORREFERENCIACION**
Mango (Mangifera indica)	1	10	0.05	Regular – inclinación – tala	10°22'58.352"N 75°27'45.481"W

DESCRIPCION DE LO OBSERVADO:

Al momento de realizar la visita de inspección ocular al sitio, se contó con el acompañamiento del señor Mario Gómez, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.024.390, quien manifestó ser vecino de la solicitante y fue autorizado por esta para atender la diligencia.

Durante la inspección ocular se evidenció un (01) individuo arbóreo correspondiente a la especie Mango (Mangifera indica), localizado en el patio de la vivienda de la solicitante, ubicada en San José de los Campanos, Cra. 33A- 175, bajo la georreferenciación 10°22'58.352" N– 75°27'45.481" W.

En cuanto a sus condiciones fitosanitarias, estas se califican como regulares, debido a que durante la diligencia se evidenciaron daños mecánicos en el tejido leñoso, principalmente sobre el fuste, situación que puede afectar progresivamente la resistencia estructural del individuo. Asimismo, se observó una inclinación severa del árbol hacia la pared de cerramiento del patio, localizada en el límite con el canal de aguas lluvias situado

en la parte posterior de la vivienda de la solicitante.

Las condiciones anteriormente descritas evidencian una alteración de las condiciones estructurales y mecánicas del individuo arbóreo, particularmente asociada a los daños presentes en el fuste y a su marcada inclinación. Esta condición puede comprometer su estabilidad y capacidad de anclaje, incrementando la posibilidad de volcamiento total o desprendimiento de ramas de considerable tamaño.

El nivel de riesgo se incrementa ante la ocurrencia de eventos hidrometeorológicos, especialmente durante periodos de lluvias intensas y presencia de vientos fuertes, debido a que estas condiciones pueden generar esfuerzos adicionales sobre el sistema estructural y radicular del individuo. De materializarse un evento de volcamiento, podrían ocasionarse afectaciones sobre la vivienda de la solicitante, la infraestructura y elementos ubicados en predios colindantes, además de representar un riesgo para la integridad física de las personas que habitan o transitan en el área de influencia del árbol.

***CONCEPTO TECNICO**:*

Teniendo en cuenta la visita de inspección ocular y de conformidad con el Decreto 1076 de 2.015, se Conceptúa que es VIABLE autorizar a la señora Elisa Esther Puello de Archbold, identificada con cedula de ciudadanía número:33.144.004 la TALA de un (1) individuo arbóreo de la especie Mango (Mangifera indica), ubicada en propiedad privada en la dirección San Jose de los Campanos Cra 33A-175, como medida preventiva orientada a eliminar el factor de riesgo identificado y salvaguardar la integridad de las personas, así como prevenir posibles daños sobre los bienes e infraestructura aledaña. Debido a la inclinación severa del individuo, los daños mecánicos evidenciados en el fuste, su ubicación próxima a las viviendas y la posibilidad de afectación sobre infraestructura y personas.

RECOMENDACIONES:

Al realizar la TALA, se sugiere que sea personal calificado y hacerla con herramientas apropiadas, ejecutándola con sumo cuidado, evitando causar daños en bien público o privado, para la tala deben cortarse primero las ramas altas, disminuir el tamaño del árbol, posteriormente de la tala, hacer el retiro del tocón y moñón de raíces que queden.

Es importante y necesario revisar que el árbol no albergue nidos de aves y epífitas, o cerca de la caída de este, esté ubicada fauna silvestre que pueda verse perjudicada por el impacto de la tala. De encontrarse éstos, es necesario y obligatorio la reubicación y entrega al CAV del Establecimiento Publico Ambiental EPA Cartagena, y/o ahuyentamiento de la fauna silvestre, briofitas y/o epífitas presentes en los individuos o el lugar de la actividad.

OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES:

Es responsabilidad del ejecutante cualquier daño que ocurra en bien público o privado por efecto de la tala.

Como medida de reposición, por la tala del individuo arbóreo del cual se hace referencia en este concepto, la señora Elisa Esther Puello de Archbold, identificada con cedula de ciudadanía número: 33.144.004, tiene que realizar la respectiva siembra y mantenimiento de un (1) árbol de 2.50 metros a 3.0 metros de altura, en un lugar o en el mismo sitio donde ocurrió la tala, con un mantenimiento de tres (3) años con especies como, Guayacán de Bola (Plectocarpa arbórea), Olivo Cumaná (Capparis odoratissima), Olivo negro (Bucida buceras), Trébol (Trifolium repens), Ébano (Ebenopsis ébano), Maíz tostado (Coccoloba acuminata), Polvillo (Tabebuia serratifolia), Cañahuate

(Handroanthus chrysanthus), Roble rosado (Tabebuia rosea).

Esta reposición se hace teniendo en cuenta las características técnicas de cada árbol de acuerdo con el manual de silvicultura, las funciones fisiológicas y ambiental que realizan en el entorno en la cual están ubicados, principalmente en la captura de CO2, producción de oxígeno, la mitigación de calor y el hábitat de animales como insectos, aves entre otros de gran importancia en el equilibrio ambiental.

"Se recomienda establecer una vigencia de seis meses (6) para la realización de la tala."

REGISTRO FOTOGRAFICO







.."

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación".*

Que el artículo 79 de la Constitución Política indica que *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano." La Ley garantiza la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la biodiversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en su artículo 2.2.1.1.9.3. **Tala de Emergencia**, establece que: *"Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles".*

Que el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, en su artículo 2.2.1.1.14.1. en concordancia con lo establecido: *"En la ley 99 de 1993, establece que, corresponde a las corporaciones, autoridades ambientales de los grandes centros urbanos y a las territoriales, funciones control y vigilancia, así como impartir las órdenes para la defensa del ambiente en general y la flora y los bosques en particular".*

Que conforme al numeral 2 del artículo 65 de la Ley 99 de 1993, corresponde a los municipios y/o distritos, dictar las normas necesarias para el control, la preservación y la defensa del patrimonio ecológico.

Que corresponde al Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, en virtud de su misión y a lo establecido en el artículo 2.21.1.14.1 Decreto 1076 de 2015, la competencia de control y vigilancia en materia ambiental a nivel del Distrito de Cartagena, siendo el encargado de las autorizaciones de tala y poda de árboles en el ámbito de su jurisdicción.

Que, de conformidad con el Concepto Técnico No. EPA-CT-0000948-2026 de fecha 14 de septiembre de 2026, emitido por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible – Área de Fauna, Flora, Reforestación y Parques del Establecimiento Público Ambiental – EPA Cartagena, y en atención a la solicitud presentada por la señora **ELISA ESTHER PUELLO DE ARCHBOLD**, identificada con cedula de ciudadanía 33.144.004 en calidad de solicitante y propietaria del inmueble donde se ubica el árbol, se evaluó la viabilidad de autorizar el **APROVECHAMIENTO FORESTAL MEDIANTE LA TALA** de un (01) individuos arbóreo**,** correspondiente a un (1) individuo de la especie Mango (Mangifera indica)*,* localizado en el patio del predio identificado con F.M.I N° 060-289310 de la ORIP de Cartagena, ubicada en el barrio San José de los Campanos, carrera. 33A- 175, en jurisdicción del Distrito de Cartagena de Indias, en área de propiedad privada, bajo las coordenadas geográficas 10°22'58.352" N– 75°27'45.481" W.

La intervención se sustenta técnicamente en las condiciones observadas durante la visita de verificación, evidenciándose una alteración de las condiciones estructurales y mecánicas del individuo arbóreo, particularmente asociada a los daños presentes en el fuste y a su marcada inclinación. Esta condición puede comprometer su estabilidad y capacidad de anclaje, incrementando la posibilidad de volcamiento total o desprendimiento de ramas de considerable tamaño.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER integralmente el Concepto Técnico EPA-CT-000948-2026 de 14 de septiembre de 2026, emitido por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, Área Fauna, Flora, Reforestación y Parques del EPA Cartagena.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACCEDER a la solicitud presentada por la señora **ELISA ESTHER PUELLO DE ARCHBOLD**, identificada con cedula de ciudadanía 33.144.004 en calidad de propietaria del inmueble donde se ubica el árbol, y **AUTORIZAR la TALA** de un (01) individuo arbóreo**,** correspondiente a un (1) individuos de la especie Mango (Mangifera indica)*,* localizado en el patio del predio identificado con F.M.I N° 060-289310

de la ORIP de Cartagena, ubicada en el barrio San José de los Campanos, carrera. 33A-175, en jurisdicción del Distrito de Cartagena de Indias, en área de propiedad privada, bajo las coordenadas geográficas 10°22'58.352" N– 75°27'45.481" W.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR que conforme a la autorización concedida se otorga como plazo máximo, de **SEIS (6)** meses para la ejecución de la tala, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: La tala autorizada, estará sujetas a las siguientes obligaciones, responsabilidades y recomendaciones:

1. El ejecutante deberá informar a esta autoridad ambiental, el día de la realización de la tala, a través del correo atencionalciudadano@epacartagena.gov.co con por lo menos cinco (5) días de anticipación a la fecha en la que se realizará la poda autorizada.

2. El ejecutante deberá realizar la tala, con personal debidamente calificado y certificado, para estos procedimientos realizando la actividad con sumo cuidado, evitando causar daños en bien público o privado.

 La tala, se efectuará con personal idóneo capacitado para ejecutar labores de tala técnica y que cuenten con el equipo correspondiente de protección personal e implementos de seguridad, se recomienda el uso de motosierra telescópica, y realizar cortes seccionados de un tamaño pequeño, para que al caer las ramas al piso no genere un accidente.

3. El ejecutante deberá garantizar y seguir todas las medidas mínimas necesarias de seguridad industrial, salud ocupacional y riesgos laborales que demande dicho procedimiento autorizado según lo dispuesto en la Ley 100 de 1993.

4. El ejecutante deberá formular y ejecutar el plan de manejo de residuos vegetales generados por la tala y poda autorizada. El material vegetal resultante deberá disponerse adecuadamente a través de un gestor autorizado o mediante la empresa prestadora del servicio público de aseo que opere en la jurisdicción, conservando los soportes respectivos de recolección y disposición final, con el fin de garantizar que el área intervenida y sus alrededores queden en adecuadas condiciones de orden, limpieza y seguridad*".*

5. Es importante y necesario que antes de realizar la tala, se revise que los árboles no alberguen nidos de aves o cerca de la caída de los mismos esté ubicada fauna silvestre que pueda verse perjudicada por el impacto de la tala. De encontrarse estos, es necesario se realice ahuyentamiento de fauna que se ubican en dicha vegetación, la reubicación y entrega al CAV del Establecimiento Público Ambiental EPA- CARTAGENA.

6. Es responsabilidad del ejecutante cumplir con las recomendaciones establecidas y resarcir cualquier daño que ocurra en bien público o privado por efecto de la poda, así como del personal que emplee para realizar dicha actividad, igualmente debe contactar a la empresa de aseo o a quien haga sus veces, para que realicen el servicio de recolección de los residuos vegetales generados durante la actividad, para dejar en buenas condiciones de orden y aseo las zonas verdes y la vía pública.

ARTÍCULO QUINTO: ESTABLECER Como medida de reposición, por la tala del individuo arbóreo del cual se hace referencia en este concepto, la señora Elisa Esther Puello de Archbold, identificada con cedula de ciudadanía número: 33.144.004, tiene que realizar la respectiva siembra y mantenimiento de un (1) árbol de 2.50 metros a 3.0 metros de altura, en un lugar o en el mismo sitio donde ocurrió la tala, con un mantenimiento de tres (3) años con especies como, Guayacán de Bola (Plectocarpa arbórea), Olivo Cumaná (Capparis odoratissima), Olivo negro (Bucida buceras), Trébol (Trifolium

repens), Ébano (Ebenopsis ébano), Maíz tostado (Coccoloba acuminata), Polvillo (Tabebuia serratifolia), Cañahuate (Handroanthus chrysanthus), Roble rosado (Tabebuia rosea)

ARTÍCULO SEXTO: El ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena, a través de la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, practicará visita de seguimiento con el fin de verificar el cumplimiento de la Ley, de esta Resolución y demás obligaciones, para lo cual se deberá remitir la presente decisión a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible.

ARTÍCULO SEPTIMO: El ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena, no se hace responsable por las lesiones que puedan ocurrir a quien realiza la labor o a terceros por no contar las medidas mínimas de seguridad, son responsabilidad expresa de quien solicita el permiso.

ARTÍCULO OCTAVO: ADVERTIR que el ejecutante responderá civilmente por cualquier daño que ocasione en bien público o privado por efecto de la tala.

PARÁGRAFO: En caso de incumplimiento, esta Autoridad Ambiental, en ejercicio de las atribuciones consagradas en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, iniciará las actuaciones administrativas que sean conducentes y pertinentes en defensa del medio ambiente sano, procediéndose a imponer las medidas preventivas y sanciones que sean del caso hasta cuando se allanen a cumplir lo requerido.

ARTÍCULO NOVENO: NOTIFICAR el presente acto administrativo a la señora **ELISA ESTHER PUELLO DE ARCHBOLD**, al correo electrónico sanjose2617@gmail.com, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 2080 de 2021.

ARTÍCULO DECIMO: REMITIR a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, copia del presente acto administrativo, para su seguimiento, vigilancia y control.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en el Boletín Oficial del Establecimiento Público Ambiental de Cartagena – EPA CARTAGENA.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición dentro de los Diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, de conformidad con lo previsto en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

Dada en Cartagena de Indias D. T y C., martes, 20 de octubre de 2026

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

LAURA ELENA DEL CARMEN BUSTILLO GOMEZ
SECRETARIA PRIVADA

Revisó: Carlos Hernando Triviño Montes
Jefe Oficina Jurídica – EPA

Revisó: A. de Ávila
Asesora Jurídica Externa

Proyectó: LFRS